

mayores actividades recreativas. Por tanto, se afirma que parece adecuado, y así lo establece la Consejería de Medio Ambiente, establecer un caudal ecológico variable en función de las necesidades medioambientales aguas abajo de la presa.

La Dirección General de Calidad y Prevención Ambiental, a través de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente emite un informe en relación con el escrito de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir estableciendo que, una vez estudiado el mismo, considera se cumplen las condiciones exigidas y, por tanto, muestra su conformidad al proyecto de construcción de la presa de Siles.

ANEXO V

Documentación Complementaria

Expone los trabajos relacionados con la obtención de datos y la confección del documento, y desarrolla la caracterización de los efectos del proyecto sobre los espacios protegidos y el medio biótico.

Pone de manifiesto que el alcance de los impactos sobre el conjunto de espacios protegidos adquiere escasa entidad, debido a la posición marginal del área del proyecto respecto de las zonas nucleares o más valiosas en términos ambientales dentro del parque Natural, LIC y ZEPA de la Sierra de Cazorla, Segura y las Villas, así como el bajo valor ambiental asociado a los tres Hábitat de Interés Comunitario –no prioritarios y no exclusivos– que se ven afectados por el proyecto.

Asimismo corrobora lo ya expuesto dentro del estudio de impacto ambiental acerca del escaso valor de los efectivos faunísticos de la zona, tanto por la escasa entidad de sus cuarteles como por la ausencia de especies protegidas de interés singular.

Finalmente expone la incidencia sobre el conjunto de la vegetación que, sin presentar en ningún caso, valores elevados, al menos en lo que atañe a la presencia de especímenes singulares –en los catálogos al caso no se define la presencia en la zona de ningún árbol o arboleda singulares– o al estado fitosanitario de los tapices vegetales, representa el efecto de mayor magnitud, aunque el valor asociado a la vegetación depende en este caso de su masa y superficie ocupada que, al menos en lo que se refiere a vegetación natural, se queda en un 24% de la superficie total de afección.

Estima los impactos generados sobre el conjunto de espacios protegidos y sobre la fauna, como de baja intensidad, mientras que en lo que atañe a la vegetación, los efectos adquieren mayor relevancia, sin poseer una intensidad especialmente elevada –en modo alguno puede ser calificada como crítica– derivada exclusivamente de la magnitud de la superficie afectada, lo que hace necesario y procedente el diseño y propuesta de medidas correctoras al caso.

Aporta medidas correctoras para cada uno de los impactos que trata, con lo cual consigue que los impactos residuales sean no significativos.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente en base a la documentación complementaria presentada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, considera que las medidas destinadas a minimizar los efectos ambientales del citado proyecto, son suficientes para que no existan impactos significativos sobre los hábitats y especies presentes en la zona de ocupación e influencia del proyecto, por lo que presta su conformidad al mismo de acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre.

BANCO DE ESPAÑA

19407 RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 23 de noviembre de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1776	dólares USA.
1 euro =	139,78	yenes japoneses.
1 euro =	0,5736	libras chipriotas.

1 euro =	29,240	coronas checas.
1 euro =	7,4610	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonias.
1 euro =	0,68460	libras esterlinas.
1 euro =	252,55	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9428	zlotys polacos.
1 euro =	9,5162	coronas suecas.
1 euro =	239,54	tolares eslovenos.
1 euro =	38,580	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5491	francos suizos.
1 euro =	74,23	coronas islandesas.
1 euro =	7,8630	coronas noruegas.
1 euro =	1,9551	levs búlgaros.
1 euro =	7,4020	kunas croatas.
1 euro =	3,6649	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,8870	rublos rusos.
1 euro =	1,6049	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,5988	dólares australianos.
1 euro =	1,3817	dólares canadienses.
1 euro =	9,5169	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,1301	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.840,77	rupias indonesias.
1 euro =	1.221,05	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4513	ringgits malasios.
1 euro =	1,7035	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,967	pesos filipinos.
1 euro =	1,9954	dólares de Singapur.
1 euro =	48,488	bahts tailandeses.
1 euro =	7,7651	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de noviembre de 2005.–El Director general, Francisco Javier Arztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

19408 RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Innovarcilla.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Innovarcilla, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación Innovarcilla fue constituida por escritura pública de fecha de 13 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario Luis José Villaamil Amor del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 716 de su protocolo, por las siguientes entidades y organismos: Africa Anula Pérez e Hijos, C. B.; la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA); Arcilla Bailen S. L.; Arcillas del Sur, S. L.; la Asociación de Artesanos Alfareros de la Rambla; la Asociación Empresarial Comarcal de Bailén (ASE-COB); la Asociación Empresarial de Alfareros de Bailén; la Asociación para el Desarrollo de la Campaña Norte de Jaén (PRODEAN); la Asociación Provincial de Ceramistas de Bailén; el Ayuntamiento de Bailén; el Ayuntamiento de Guarromán; el Ayuntamiento de la Rambla; el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina; Blocerba, S. L.; la Cámara de Comercio e Industria de Jaén; Cerámica del Reino S.L.; Cerámica Gayga S.L.; Cerámica Gaypa, S. L.; Cerámica Hermanos García Carrillo, S. L.; Cerámica Industrial San Francisco de Bailen S. L.; Cerámica la Andaluza de Bailén, S. L.; Cerámica la Dehesa de Bailén, S. L.; Cerámica la Milagrosa, S. A.; Cerámica la Unión, S. L.; Cerámica la Victoria, Sociedad Cooperativa Andaluza; Cerámica Nuñez, S. L.; Cerámica Pradas, S. A.; Cerámica Santa Lucía S. L.; Cerámicas Alcalá Villalta, S. A.; Comercial Cerámicas de Bailen, S. L.; la Diputación Provincial de Jaén; Dolores García Bazataqui, S. L.; Herederos de Márquez Villar, S. L.; Juan Villarejo, S. L.;

Ladrillos Bailén S. A.; Ladrillos Virgen de las Nieves de Bailén, S. L.; Macerba de Bailén, S. L.; Materiales Cerámicos San Martín, S. L.; Matías López Sucesores, S. L.; Alfonso Cipriano Rizos Olmos; San Jacinto de Bailén, S. L.; Tejas Pérez García, S. A.; la Universidad de Jaén.

Segundo. *Fines.*

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: el fomento de la economía y la mejora ambiental mediante la promoción y el estímulo, principalmente en el territorio de Andalucía, de la mejora de la competitividad de las empresas, por la vía del desarrollo tecnológico, la calidad, la innovación, la investigación, la formación y la internacionalización en el sector de fabricación en barro cocido de materiales para la construcción y de utensilios para la decoración del hogar y la jardinería y otras industrias en general, prestando los servicios necesarios para conseguirlos.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en el Polígono Industrial El Cruce, Carretera Madrid-Cádiz, Km. 297,5 Bailén (Jaén), y el ámbito territorial de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*

La dotación, totalmente desembolsada en el momento fundacional, asciende a 58.000 euros.

Quinto. *Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda al Patronato designado en la escritura fundacional; sus miembros han aceptado expresamente el cargo y nombrado a sus representantes en aquél, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Innovarcilla, atendiendo a sus fines, como entidad de fomento de la economía, ordenando su inscripción en la Sección Sexta, «Fundaciones Laborales y de Fomento de la Economía» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número JA/981.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en la escritura constitutiva, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Inscribir el Comité de Dirección que figura en la escritura de constitución, con los cargos designados en el propio acto constitutivo.

Cuarto.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 25 de octubre de 2005.—La Directora general, María Luisa García Juárez.

COMUNIDAD DE MADRID

19409

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca MAC, S.A., modelo MAC-CN1D, comercializado por la empresa «Máquinas Automáticas Computerizadas, S. A.».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de don Avelino Rodríguez Fernández-Campoamor, en nombre y representación de la Entidad «Máquinas Automáticas Computerizadas, S. A.», con domicilio social calle de la Granja n.º 3 Alcobendas-28100 Madrid e inscrita en el Registro de Control Metrológico con n.º 16-I-060, de aprobación de modelo para el contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca MAC, S. A., modelo MAC-CN1D.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida y memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento. Se realiza el estudio de dicha documentación, y se comprueba que el diseño cumple los requisitos establecidos.

Tercero.—Aportando la entidad, los certificados emitidos por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencias 5019676 y 5014467, se comprueba que son favorables.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 31 de julio de 2000 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores incorporados a las máquinas recreativas y de azar de los tipos «B» y «C», reguladas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2110/1998, de 2 de octubre, establece los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de contadores.

Tercero.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se tiene en cuenta en la tramitación del expediente, en todo lo no establecido en las disposiciones anteriores.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve: